



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9354 DE 2012
(Marzo 28 de 2012)**

“Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para Juzgado Civil de Circuito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 22 de marzo de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- *Prórroga de medidas para Juzgado Civil de Circuito de Santa Marta.* Prorrogar hasta el 30 de junio de 2012, las medidas transitorias establecidas por Acuerdo No. PSAA11-8322 consistentes en la creación de cargos de Juez y Sustanciador, Adjuntos, únicamente para el Juzgado 2° Civil de Circuito de Santa Marta, las cuales fueran prorrogadas y reanudadas por última vez por el Acuerdo No. PSAA11-9054.

ARTÍCULO 2°.- *Regulación de las medidas prorrogadas.* Todas las demás disposiciones del Acuerdo No. PSAA11-8322 en relación con las medidas de descongestión prorrogadas por el presente Acto Administrativo, que no les sean contrarias o que guarden congruencia con aquellos mismos, respectivamente, seguirán vigentes para su regulación y control.

ARTÍCULO 3°.- *Requisitos generales.-* Se dará aplicación en lo que sea pertinente a los requisitos generales que deben cumplir las medidas de descongestión, establecidos en el Acuerdo No. PSAA12-9250 de 2012.

ARTÍCULO 4°.- *Disponibilidad presupuestal.-* Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6212 del 27 de marzo de 2012, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA12-9354 de 2012. Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para Despachos que atienden las Especialidades Civil o de Familia en el Distrito Judicial de Santa Marta y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 5°.- Vigencia y derogatorias.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las medidas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

lerb